PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LABORATORIOS BAXTER S.A.
DEMANDADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00132-00

CONSTANCIA: *Al Despacho del Señor Juez informando que el término para fallar el proceso está por vencerse. sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de junio de 2021.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00132 00

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y conforme se constata con el expediente, la demandada quedó notificada de la existencia del proceso el día seis (06) de febrero del año dos mil veinte (2020).

En ese orden, el artículo 121 del C.G.P., respecto a la duración de los procesos, señala:

> *"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a **un (1) año** para dictar sentencia de primera o única instancia, **contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda** o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal (…)."*

De igual manera la norma en mención prevé la posibilidad de prorrogar la competencia una vez se ha vencido el término inicialmente otorgado, veamos:

> *"(…) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá **prorrogar** por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, **hasta por seis (6) meses más**, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (…)".*

Ahora, teniendo en cuenta además el Decreto 564 de 2020 del Gobierno Nacional y el Acuerdo 11567 del mismo año expedido por el CSJ, se observa que en el actual proceso el término inicial del año está por vencerse el 21 de junio hogaño, sin que sea posible proferir el fallo respectivo, razón por la cual se **PRORROGA** la competencia hasta por seis (6) meses más computables a partir del día veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), inclusive.

En oportunidad secretaría ingrese el proceso al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)
Para notificación por estado 044 de 18 de junio de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b41fcdee14f43b177b793238812acea20b26cbd53ebe1496a76f34a5e4e19c5c
Documento generado en 17/06/2021 07:26:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica